

**ESPAÑA: El proceso monitorio notarial**

El Ministerio de Justicia presentó al Consejo de Ministros un Anteproyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria que, entre otras muchas novedades, introduce importantes modificaciones en la Ley del Notariado. Entre ellas, resulta interesante la nueva regulación del artículo 69 de la Ley del Notariado, que se titularía, de forma ciertamente extravagante, «Reclamaciones de deudas dinerarias que pudieran resultar no contradichas». En dicho artículo se recoge un auténtico procedimiento monitorio, tramitado, eso sí, ante el Notario, en lugar de ante la jurisdicción ordinaria. El procedimiento es prácticamente idéntico al procedimiento monitorio regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que no se entiende ciertamente, desde un punto de vista práctico, cuál es la necesidad del mismo, más allá de continuar vaciando de contenido la labor jurisdiccional, repartiéndola entre los diferentes tipos de Registros y los Notarios. Al igual que en el procedimiento monitorio judicial, de no pagar ni oponerse el deudor, el acta notarial que recoja todas las actuaciones sería considerado como documento que lleva aparejada ejecución, en el sentido del art. 517.2.9º LEC. La ejecución se tramitaría de acuerdo con lo regulado para los títulos ejecutivos extrajudiciales. Dicha ejecución, sin embargo, estaría exenta de la obligación de abonar la tasa judicial, lo que resulta ciertamente de agradecer, toda vez que el reclamante ya habría tenido que hacer un desembolso considerable en la notaría.



Página

**11**

**BERTRAM & RÜLAND**  
Abogados

Enrique Castrillo de Larreta-Azelain  
Abogado  
[ecastrillo@bertramruland.com](mailto:ecastrillo@bertramruland.com)

Cámara de Comercio Alemana para España

Avda. Pío XII, 26-28 | 28016 Madrid

Tel: 91 353 09 38 | Fax: 91 359 12 13 | e-mail: [jur@ahk.es](mailto:jur@ahk.es)



Cámara de Comercio Alemana  
para España  
Deutsche Handelskammer  
für Spanien